OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre las partes a saber MARÍA DEL PILAR HUERTAS QUESADA identificada con C.C. 51.968.847 quien actúa en representación de Aportes en Línea S.A, en adelante denominado EL EMPLEADOR y JESUS DAVID ORTIZ GALEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023009270 quien actúa en nombre propio en adelante se denomina EL TELETRABAJADOR(A), se ha convenido de manera libre y espontánea lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - EL EMPLEADOR en cumplimiento con la normatividad laboral vigente en especial con la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012, ha diseñado un esquema de trabajo, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para que determinados trabajadores puedan prestar servicios mediante TELETRABAJO, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

SEGUNDA. - EL EMPLEADOR le propuso al TRABAJADOR que prestara sus servicios personales y desempeñe sus funciones en el cargo de ANALISTA I INGENIERO DE DESARROLLO mediante la forma de TELETRABAJO.

TERCERA. - En esta forma de TELETRABAJO, el TRABAJADOR conservará los mismos derechos y oportunidades, así como de todas las garantías y posibilidades de crecimiento profesional dentro de la organización conforme lo ha garantizado EL EMPLEADOR.

CUARTA. - EL TRABAJADOR de manera libre y voluntaria acepta prestar sus servicios mediante TELETRABAJO en un lugar que cumpla con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y los requerimientos técnicos necesarios para garantizar un cumplimiento total de su trabajo.

QUINTA. - Que las PARTES, acuerdan suscribir el presente OTROSÍ, con sujeción a las estipulaciones y declaraciones contenidas en la Política de teletrabajo diseñada por Aportes en Linea y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. **FORMA** DE **ORGANIZACIÓN TELETRABAJO** SUPLEMENTARIO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo (2) de la Lev 1221 de 2008, las partes de manera libre y voluntaria acuerdan que a partir del primer (01) día de noviembre de 2022, la forma de teletrabajo pactada corresponderá a la del TELETRABAJO SUPLEMENTARIO. Por ello, EL TELETRABAJADOR prestará sus servicios en su domicilio y se presentará a prestarlos en las instalaciones de la Compañía por lo menos dos veces al mes o cuando el empleador lo solicite, por lo que el TELETRABAJADOR se obliga a cumplir con los horarios de trabajo en casa y oficina que libremente disponga EL EMPLEADOR en atención a las necesidades del servicio prestado. En todo caso, la ejecución de sus funciones se hará usando como soporte las Tecnologías de la Información y la comunicación - TIC.

PARAFRÁFO PRIMERO. La prestación de servicios por parte del TRABAJADOR en la modalidad de Teletrabajo estará regulada y tendrá como fundamento la Política de Teletrabajo. En esa medida, el TELETRABAJADOR declara de manera voluntaria que conoce y entiende a cabalidad el contenido de dicha Política y que la misma hace parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, las partes acuerdan y aceptan de forma expresa y voluntaria que cualquiera de ellas podrá solicitar la finalización de esta forma de organización laboral, siguiendo las condiciones que se determinen en la política aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO. En ese sentido, en caso de que, por necesidades del servicio el EMPLEADOR requiera de la prestación del servicio presencial, de forma temporal o permanente, el TELETRABAJADOR deberá atender esta solicitud y presentarse por sus propios medios en las instalaciones designadas por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DE SERVICIO, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y DE AMBIENTE: Las partes ratifican y acuerdan que, por ser un <u>TELETRABAJADOR SUPLEMENTARIO</u>, El TRABAJADOR deberá prestar sus servicios en Colombia, de forma distribuida y conforme los turnos definidos por Aportes en Linea SA, en su domicilio personal ubicado en la ciudad de BOGOTA, en la dirección de residencia que el TELETRABAJADOR reportó a la compañía y los días restantes en las instalaciones del EMPLEADOR.

En todo caso, las partes ratifican que el lugar en que el TELETRABAJADOR preste sus servicios, de ninguna manera podrá afectar el desempeño de sus funciones durante la jornada laboral acordada y en los turnos y horarios que se dispongan para ello, de conformidad con las instrucciones y condiciones que determine el EMPLEADOR.

Los servicios del TELETRABAJADOR deberán ser prestados utilizando las herramientas tecnológicas que determinen las partes, en un ambiente apto para la ejecución de las funciones y en todo caso en el que se garantice la confidencialidad y reserva de la información.

CLÁUSULA TERCERA. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO: Las partes ratifican que la jornada laboral del trabajador continuará siendo la acordada en el contrato de trabajo, por lo que el TELETRABAJADOR continuará obligado a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente, en cumplimiento de la política de TELETRABAJO vigente en la Compañía, garantizando los derechos del trabajador y sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TELETRABAJADOR.

Por el acuerdo expreso entre las partes, la jornada diaria de trabajo podrá repartirse en la forma que resulte más adecuada conforme lo determine el EMPLEADOR, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso dentro de las secciones determinadas no se computan dentro de la jornada laboral.

PARÁGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan y ratifican que, por la naturaleza especial de las labores del TRABAJADOR, no les serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno durante el tiempo en que ésta preste

sus servicios desde su casa de conformidad con lo señalado en el artículo sexto (6) numeral primero (1) de la ley 1221 de 2008.

CLÁUSULA CUARTA. HERRAMIENTAS DE TRABAJO: Con el fin exclusivo de que el TELETRABAJADOR cumpla a cabalidad con sus funciones en cualquier lugar en el cual sea designado para la prestación del servicio, el EMPLEADOR hace entrega de una suma por una única vez de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) para que el trabajador adecue su puesto de trabajo en su domicilio (computador, escritorio, silla, eleva monitor, apoya pies y demás necesarios elementos) como elementos de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones del TELETRABAJADOR, la cual se entrega como herramienta de trabajo y, por lo tanto, las partes entienden que dicha suma no constituye salario para ningún efecto, así como tampoco base para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los señalado en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

CLÁUSULA QUINTA. AUXILIOS NO SALARIALES DE GASTOS DEL TELETRABAJO. El EMPLEADOR por mera liberalidad y a título de BENEFICIO EXTRALEGAL NO SALARIAL, reconocerá al TELETRABAJADOR mientras se encuentre prestando sus servicios como TELETRABAJADOR el beneficio que a continuación se indica: AUXILIO NO SALARIAL DE GASTOS DEL TELETRABAJO (auxilio de conectividad): Las partes reconocen y aceptan que, el EMPLEADOR por mera liberalidad y a título de BENEFICIO EXTRALEGAL NO SALARIAL, reconocerá al TRABAJADOR auxilio extralegal no constitutivo de salario equivalente a la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$117.174), lo anterior, en cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 relacionada con proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos del TELETRABAJADOR, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por él que sean necesarios para el desempeño de las funciones del TELETRABAJADOR, el EMPLEADOR desde el día primero (01) de noviembre de 2022 y, mientras el TELETRABAJADOR permanezca bajo la modalidad de teletrabajo suplementario la cual se entrega como herramienta de trabajo y, por lo tanto, las partes entienden que dicha suma no constituye salario para ningún efecto, así como tampoco base para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los señalado en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

CLÁUSULA SEXTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN: El EMPLEADOR se reserva la facultad de controlar y supervisar las actividades y el cumplimiento de las funciones del TELETRABAJADOR mediante medios telemáticos, informáticos y telefónicos, lo cual es entendido y aceptado por el TRABAJADOR, teniendo en cuenta las condiciones de la ejecución del servicio.

PARÁGRAFO: El TELETRABAJADOR en todo caso entiende que en la ejecución de sus funciones se deberán realizar reuniones, comités, visitas, inspecciones entre otros, a través de video conferencias con el EMPLEADOR o quien éste designe, lo cual en ningún caso se entiende como violación del domicilio privado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRIMERA DISPOSICIONES FINALES: En la eventualidad de que, por cualquier motivo y/o circunstancia, fuere necesario abandonar la modalidad de TELETRABAJO el presente otrosí quedará, por este hecho y de pleno derecho automáticamente sin valor legal alguno, regresando las partes contratantes a sus respectivos derechos y obligaciones laborales originalmente pactadas. Este acuerdo se

sujeta a las obligaciones establecidas por las partes y en especial en la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012, y cualquier norma que lo modifique, derogue o reemplace.

CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIVIDAD. EL TELETRABAJADOR se compromete durante la vigencia del contrato de trabajo a no prestar sus servicios a terceros, ni a participar en la constitución o conformación de Sociedades que desarrollen actividades similares o semejantes a las del EMPLEADOR, siendo pertinente señalar que EL TRABAJADOR siempre deberá dar aviso al EMPLEADOR de cualquier situación como las descritas anteriormente.

CLÁUSULA NOVENA. EFECTOS: Las partes de común acuerdo aceptan de forma libre, voluntaria y expresa que las nuevas condiciones contractuales reemplazan todo acuerdo anterior que verse sobre las mismas materias, sin que esto represente desmejora en las condiciones laborales del TELETRABAJADOR.

Todas las demás cláusulas que no fueron objeto del presente documento se mantendrán vigentes.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá el 22 de noviembre de 2022.

Acepto:

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

MARIA DEL PILAR HUERTAS Q C.C. N° de 51.968.847 de Bogotá Gerente Talento Humano & Cultura JESUS DAVID ORTIZ GALEON
C.C. N° 1023009270
ANALISTA I INGENIERO
DESARROLLO

DE